Núm. 212 Viernes 6 de Septiembre de 1895 (35 cénts)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días escepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. || Suscríbese en la Imprenta de la Vda. y Hered.s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. || Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 4 de Septiembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Julio)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de alzada interpuesto por D. Francisco Salazar sobre revocación del acuerdo dictado por la Junta arbitral de la Aduana de Santander en el expediente de la misma, núm. 163/94, en el que se dispuso confirmar la exacción de derechos de Arancel de una pipa, conteniendo aguardiente de caña, que procedente de la isla de Cuba fué presentado al despacho con declaración núm. 4.006/94:

Resultando que el Vista actuario aplicó á la mercancía los derechos del Arancel general por conceptuar nula la póliza á causa de carecer de la certificación que previene el art. 116 de las vigentes Ordenanzas de la Renta:

Resultando que el interesado pretende se le exima del pago de los derechos, fundándose en que la deficiencia de que adolece la póliza no certificando que el género es procedente de Cuba, se suple con la declaración del interesado remitente en dicho documento, y con la certificación presentada posteriormente expedida por la Aduana de procedencia:

Considerando que la repetición tan frecuente de incidentes de la índole del actual, y con el fin de evitar la formación de tantos expedientes fué la causa que motivó la Real orden de 25 de Enero último, por la que se armonizaban los preceptos del art. 116 de las vigentes Ordenanzas con los intereses del comercio, disponiendo se admitiesen las certificaciones que con posterioridad á las pólizas expidiesen las Aduanas de nuestras posesiones y provincias de Ultramar para subsanar las deficiencias de aquellas, siempre que las certificaciones se presentasen antes de pedir el despacho de las mercancías:

Considerando que á pesar de las facilidades otorgadas al comercio con la anterior soberana disposición siguen incoándose expedientes que entorpecen la buena marcha administrativa de las Aduanas, lo que hace pensar en la necesidad de dictar una disposición de carácter general que disminuya al menos tales ocasiones de litigio;

Y considerando que cuando en las pólizas el remitente declare que las mercancías de referencia son productos del país y el Vista autoriza en dichos documentos la diligencia del reconocido y conforme, puede admitirse sin violencia que esta diligencia abarca toda la declaración del interesado y puede considerarse como la certificación que previene el art. 116 de las Ordenanzas, debiendo tenerse en cuenta que esta práctica es la que se sigue en la Península en los despachos de exportación y cabotaje, y que el comercio que se hace con nuestras provincias de Ultramar también se estima como de cabotaje;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido mandar:

1.° Que se modifique el art. 116 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas en el sentido de que cuando en las pólizas de embarque de géneros de nuestras provincias y posesiones de Ultramar declaren los remitentes que aquéllos son productos del país, y el Vista haga constar el Reconocido y Conforme, se admitan dichos documentos á las efectos de la aplicación de franquicia.

2.° Que la resolución propuesta se aplique al presente caso, dándole carácter de generalidad.

Y 3.° Que se revoque el fallo de la Junta arbitral y se rectifique el aforo con libertad de derechos de Arancel de la pipa de aguardiente en cuestión, con arreglo á la disposición 8.ª del vigente Arancel, debiendo darse conocimiento de este acuerdo á la Dirección general del Tesoro público, á los efectos de la devolución de 716 pesetas 73 céntimos á que asciende la cantidad controvertida.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.° de Julio de 1895.—N. Reverter.—Sr. Director general de Aduanas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Bellas Artes

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Zaragoza, la cátedra de Dibujo de Figura dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad y demás ventajas que la ley establece para los Profesores de estas Escuelas, la cual ha de proveerse por concurso entre Ayudantes de estas Escuelas, de la misma asignatura que cuenten cinco años de servicios en la enseñanza, desempeñando dicho cargo con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.° del Real decreto de 13 de Febrero de 1880 y demás disposiciones vigentes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, y de una relación justificada de sus méritos y servicios; advirtiéndose que los que no los presentaren precisamente dentro del expresado plazo, y sin que sirva de pretexto manifestar que dichos documentos se hallan unidos á cualquiera otro expediente de la misma índole, serán excluídos del concurso, con arreglo á disposiciones legales que están en todo vigor.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en todos los establecimientos de enseñanza donde se explique la misma asignatura, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 9 de Agosto de 1895.—El Director general, R. Conde y Luque.

—=—

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Málaga la cátedra de Dibujo lineal y de adorno, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad y demás ventajas que la ley establece para los Profesores de estas Escuelas, la cual ha de proveerse por concurso entre artistas premiados con primera ó segunda medalla obtenida en Exposiciones nacionales ó universales en la especialidad de la vacante, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.° del Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que reunan estas condiciones, y además las que exige la ley para ingresar en el Profesorado, puedan solicitar ser admitidos al concurso en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal; advirtiéndose que los que no los presentaren precisamente dentro del expresado plazo, y sin que sirva de pretexto manifestar que dichos documentos se hallan unidos á cualquiera otro expediente de la misma índole, serán excluídos del concurso con arreglo á disposiciones que están en todo su vigor.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en los establecimientos de enseñanza donde se explique la misma asignatura, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 9 de Agosto de 1895.—El Director general, R. Conde y Luque.

(*Gaceta* del 17 de Agosto.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4151

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del soldado desertor del regimiento Infantería de Vizcaya, José Borrás Tanibo, hijo de Domingo y de Antonia, natural de Villanueva la Sal, provincia de Lérida, estatura 1'590 metros, pelo negro, cejas íd., ojos pardos, color bueno, nariz regular, barba lampiña, edad 30 años; poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 5 de Septiembre de 1895.—El Gobernador, Ceferino Sauco Díez.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4152

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Hallándose terminada la confección del padrón de carruajes de lujo que ha de regir en esta ciudad durante el actual ejercicio, se hace saber al público en general que dicho documento estará expuesto en esta Administración por espacio de ocho días, á fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas; en la inteligencia de que en el citado padrón han sido incluídos todos los que en el ejercicio anterior tenían carruajes precintados ó exceptuados, con arreglo á los dispuesto en la instrucción de 1.º de Julio último.

Tarragona 4 de Septiembre de 1895. —El Administrador de Hacienda, Pablo Tello.

Núm. 4153

Don Miguel Sanromá Sanromá, Alcalde constitucional de Vespella,

Hago saber: Que intentado sin resultado el llamamiento de gremios para los encabezamientos parciales de los derechos señalados á las especies objeto de imposición de los arbitrios extraordinarios concedidos por la Superioridad con destino á cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1895 á 96, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión gestora para la realización de medios con que realizar el cupo de dichos arbitrios, el día que haga diez no feriados, á contar desde el siguiente al én que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y horas de diez á once de la mañana, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia, la primera subasta del arriendo á venta libre de los referidos derechos, con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Vespella 2 de Septiembre de 1895. —Miguel Sanromá.

Núm. 4154

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de La Palma

Confeccionado el repartimiento general vecinal para gastos municipales del corriente ejercicio de 1895-96, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el período de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán presentar los interesados las reclamaciones que crean justas.

La Palma 2 de Septiembre de 1895. —El Alcalde, Pablo Cubells.

Núm. 4155

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

SECRETARÍA GENERAL

En cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente sobre Instrucción pública, estará abierta en la Secretaría general de esta Universidad la matrícula ordinaria del curso de 1895 á 1896 para las Facultades de Filosofía y Letras; Ciencias, en sus secciones de Ciencias físico-matemáticas y físico-químicas; Derecho, Medicina y Farmacia, para la carrera del Notariado, desde el 16 al 30 de Septiembre próximo; en cuyo mes se celebrarán los exámenes y los ejercicios de oposición á los premios extraordinarios correspondientes al curso de 1894 á 1895. Los derechos de matrícula se abonarán en un sólo plazo.

Con arreglo á la Instrucción sobre cédulas personales aprobada por S. M. en 27 de Mayo de 1885, deberán los alumnos, para matricularse, exhibir la cédula personal; con ella también han de acreditar su personalidad en las instancias que presenten.

El precio de la matrícula ordinaria es de 20 pesetas por cada asignatura, satisfechas en papel de pagos al Estado, debiendo entregar el interesado, al propio tiempo, tantos timbres móviles como sean las asignaturas en que solicite su inscripción, más otro para el recibo de los derechos de matrícula.

Los derechos de inscripción se abonarán á razón de 2 pesetas 50 céntimos en metálico por cada asignatura, que sin distinción deberán satisfacer los alumnos en equivalencia y sustitución de los derechos de examen.

Por la matrícula extraordinaria que se verificará durante todo el mes de Octubre se abonarán dobles derechos, y se entregará igual número de timbres móviles que el exigido para la ordinaria. El precio de la inscripción será de 2 pesetas 50 céntimos.

Los alumnos que quieran probar oficialmente sus estudios, abonarán, además en el mes de Mayo próximo en concepto de derechos académicos, 10 pesetas por cada asignatura en papel de pagos al Estado, recibiendo al verificar el pago el talón correspondiente que les servirá, sin necesidad de ningún otro documento académico, para verificar los exámenes, tanto ordinarios como extraordinarios, en la asignatura respectiva.

Los ejercicios para los premios seguirán verificándose como hasta aquí, pudiendo concederse, sin embargo, uno de cada asignatura, si los alumnos no pasan de 50, y si pasan de este número, otro por cada 50 ó fracción de 50 alumnos de la misma asignatura. Podrá concederse además un número igual de menciones honoríficas.

Los alumnos premiados en el curso último pueden solicitar del Rectorado, en debida forma, matrículas de honor completamente gratuitas, siempre que los interesados no tengan nota ó antecedente desfavorable en su conducta académica. Las matrículas de honor que pueden concederse á cada uno se sobrentiende que han de pertenecer á una sola Facultad, comprendiendo en ella las asignaturas del año preparatorio. Su número no pasará de tres.

Los estudios de aplicación en los Institutos, y las demás enseñanzas especiales y superiores dependientes de la Dirección general de Instrucción pública, que no están comprendidas en el Real decreto de 10 de Agosto de 1877, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes; debiendo tener presente, los interesados, que al hacer sus matrículas deberán sujetarse al orden de prelación de estudios de la Escuela á que deseen aplicarlas.

El día 1.º de Octubre de cada año caducan todos los derechos que conceden las matrículas del curso que acaba en el día anterior, y en su virtud los alumnos que en esta fecha no se hubiesen examinado, así como los que estuviesen suspensos, necesitarán nuevas matrículas para el curso siguiente.

Oportunamente se anunciarán en el tablón de edictos de esta Universidad las horas y los locales en que tendrá lugar el despacho de matrículas en cada una de las Facultades.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se anuncia para general conocimiento.

Barcelona 30 de Agosto de 1895.— El Secretario general, Francisco de P. Planas y Font.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4156

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

El Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido en los autos de juicio ejecutivo instados por don Jaime Benaiges y Masalles, representado por su Procurador D. Juan Forn, contra D. Mariano Pedrol y Balart, vecino que fué de Montblanch y hoy de ignorado paradero, dictó el día veinte y uno del actual la siguiente providencia:

«El escrito con el exhorto que acompaña á los autos de su razón se da por designado como perito por esta parte á D. José María Punyed y de Perayta, y hágasele saber, requiriéndole por si acepta ó no el cargo y comuníquese el nombramiento al ejecutado, previniéndole que dentro de dos días nombre otro; bajo apercibimiento de tenerlo por conforme con el designado por la parte demandante, notificación que se le hará por medio de cédula que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia, en vista de que ha levantado su domicilio y se ignora su paradero.—Lo mandó y firma S. S.; doy fé.—Esteller.—Ante mí, José Ventosa.»

Y para la notificación de la transcrita providencia al demandado don Mariano Pedrol y Balart, libro la presente en Tarragona á veinte y tres de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—El Actuario, José Ventosa.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles (*)

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Num. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	Gratificaciones y demás ventajas	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
	Primera región.—Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura						
57	Ayuntamiento de Valdepeñas (Ciudad Real).	2.ª	Jefe del Resguardo de Consumos.	1.095	»	»	»
			Idem.	1.095	»	»	»
58	Idem.	2.ª	Recaudador de Consumos.	1.250	»	»	»
59	Idem.	3.ª	Escribiente de íd.	990	»	»	»
			Idem.	990	»	»	»
60	Idem.	2.ª	Cabo del Resguardo de Consumos.	821'25	»	»	»
			Idem.	821'25	»	»	»
			Idem.	821'25	»	»	»
			Idem.	821'25	»	»	»
61	Idem.	1.ª	Dependiente de íd.	675'25	»	»	Ser mayor de veinte años de edad y no exceder de cincuenta.
			Idem.	675'25	»	»	
			Idem.	675'25	»	»	
			Idem.	675'25	»	»	
			Idem.	675'25	»	»	

(1) Véase el *Boletín* de ayer.

Núm. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	Gratificaciones y demás ventajas	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
61	Ayuntamiento de Valdepeñas (Ciudad Real).	1.ª	Dependiente del Resguardo de Consumos.	675'25	»	»	Ser mayor de veinte años de edad y no exceder de cincuenta.
			Idem.	675'25	»	»	
			Idem.	675'25	»	»	
			Idem.	675'25	»	»	
			Idem.	675'25	»	»	
			Idem.	675'25	»	»	
			Idem.	675'25	»	»	
			Idem.	675'25	»	»	
			Idem.	675'25	»	»	
			Idem.	675'25	»	»	
			Idem.	675'25	»	»	
			Idem.	675'25	»	»	
			Idem.	675'25	»	»	
			Idem.	675'25	»	»	
			Idem.	675'25	»	»	
			Idem.	675'25	»	»	
			Idem.	675'25	»	»	
			Idem.	675'25	»	»	
			Idem.	675'25	»	»	
			Idem.	675'25	»	»	
			Idem.	675'25	»	»	
			Idem.	675'25	»	»	
			Idem.	675'25	»	»	
			Idem.	675'25	»	»	
			Idem.	675'25	»	»	
			Idem.	675'25	»	»	
			Idem.	675'25	»	»	
			Idem.	675'25	»	»	
			Idem.	675'25	»	»	
			Idem.	675'25	»	»	
			Idem.	675'25	»	»	
			Idem.	675'25	»	»	
			Idem.	675'25	»	»	
			Idem.	675'25	»	»	
			Idem.	675'25	»	»	
			Idem.	675'25	»	»	
			Idem.	675'25	»	»	
			Idem.	675'25	»	»	
			Idem.	675'25	»	»	
			Idem.	675'25	»	»	
			Idem.	675'25	»	»	
			Idem.	675'25	»	»	
			Idem.	675'25	»	»	
			Idem.	675'25	»	»	
			Idem.	675'25	»	»	
62	Idem.	3.ª	Administrador del Arbitrio municipal de pesas y medidas.	1.500	»	»	Se omiten las condiciones exigidas por estar estos destinos comprendidos en la categoría 3.ª y no haberse dado cumplimiento á lo que dispone para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
63	Idem.	3.ª	Interventor de íd.	1.250	»	»	
64	Idem.	3.ª	Escribiente de íd.	750	»	»	»
			Idem.	750	»	»	»
65	Idem.	2.ª	Inspector de íd.	912'50	»	»	»
66	Idem.	1.ª	Dependiente de íd.	675'25	»	»	»
			Idem.	675'25	»	»	»
			Idem.	675'25	»	»	»
			Idem.	675'25	»	»	»
			Idem.	675'25	»	»	»
			Idem.	675'25	»	»	»
			Idem.	675'25	»	»	»
			Idem.	675'25	»	»	»
			Idem.	675'25	»	»	»
			Idem.	675'25	»	»	»
			Idem.	675'25	»	»	»
			Idem.	675'25	»	»	»
			Idem.	675'25	»	»	»
			Idem.	675'25	»	»	»
67	Idem de Urda (Toledo).	1.ª	Guarda de montes.	1 pts. diaria.	»	»	»
			Idem.	1 pts. diaria.	»	»	»
	Segunda región.—Capitanía general de Sevilla y Granada						
68	Instituto provincial de Málaga.	5.ª	Jardinero.	880	»	»	»
69	Juzgado de primera instancia de Medicina Sidonia (Cádiz).	1.ª	Alguacil.	480	»	»	»
70	Ayuntamiento de Alajar (Huelva).	1.ª	Alguacil Portero.	547'50	»	»	»
71	Juzgado de primera instancia de La Rambla (Córdoba).	1.ª	Alguacil.	480	Derechos arancelarios	»	»
	Tercera región.—Capitanía general de Valencia						
72	Ayuntamiento de Cuenca.	1.ª	Alguacil municipal.	670	»	»	»

Núm. de orden	DEENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	Gratificaciones y demás ventajas	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
73	Diputación provincial de Castellón.	1.ª	Guarda almacén del Hospital provincial.	875	»	»	»
74	Ayuntamiento de Albatera (Alicante).	2.ª	Oficial de la Secretaría.	600	»	»	»
75	Idem de Moratalla (Murcia).	1.ª	Guardia rural.	547'50	»	»	»
76	Idem de Mota del Cuervo (Cuenca).	2.ª	Auxiliar de la Secretaría.	550	»	»	»
77	Idem.	2.ª	Escribiente temporero.	300	»	»	»
78	Idem.	1.ª	Alguacil.	320	»	»	»
79	Idem.	1.ª	Peón público.	320	»	»	»
80	Idem.	1.ª	Guarda municipal.	365	»	»	»
			Idem.	365	»	»	»
			Idem.	365	»	»	»
			Idem.	365	»	»	»
81	Idem de Villafranca del Cid (Castellón).	1.ª	Guarda local.	182'50	»	»	»
			Idem.	182'50	»	»	»
82	Idem.	1.ª	Sereno.	182'50	»	»	»
83	Idem.	1.ª	Empleado del alumbrado público.	182'50	»	»	»
84	Idem.	1.ª	Alguacil.	275	»	»	»
85	Idem de Aldaya (Valencia).	1.ª	Sereno.	456'25	»	»	»
86	Idem.	1.ª	Guardia municipal	638'75	»	»	»
87	Idem.	3.ª	Auxiliar de la Secretaría.	990	»	»	»
88	Intendencia militar del Cuerpo de Ejército.—Edificios militares de Albacete.	1.ª	Conserje.	0'75 p. diar.	»	»	»
	Cuarta región.—Capitanía general de Cataluña						
89	Universidad de Barcelona.	1.ª	Mozo de tercera clase.	500	»	»	»
90	Ayuntamiento de Figueras (Gerona).	3.ª	Escribiente de la Secretaría.	999	»	»	»
	Quinta región.—Capitanía general de Aragón						
91	Audiencia de Guadalajara.	1.ª	Mozo de estrados.	750		»	»
92	Escuela Normal Superior de Maestros de Huesca.	1.ª	Conserje Portero.	665	Casa habitación.	»	»
93	Ayuntamiento de Guadalajara.	3.ª	Auxiliar del Arquitecto municipal.	999	»	»	»
	Sexta región.—Capitanía general de Burgos, Navarra y Vascongadas						
94	Ayuntamiento de Villanañe (Alava).	1.ª	Guardia municipal.	350	»	»	»
95	Idem de Alesanco (Logroño).	1.ª	Alguacil Voz pública.	456'25	»	»	»
	Séptima región.—Capitanía general de Castilla la Vieja y Galicia						
96	Universidad de Oviedo.	1.ª	Mozo de estrados.	500	»	»	»
97	Ayuntamiento de Ribadesella (Oviedo).	1.ª	Guardia municipal.	750	»	»	»
98	Diputación provincial de Palencia.—Carreteras provinciales.	1.ª	Peón caminero.	1'75 p. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad sin impedimento físico para el trabajo.
99	Ayuntamiento de Pastoriza (Lugo).	3.ª	Oficial primero de Secretaría.	850	»	»	»
100	Idem.	2.ª	Idem segundo.	500	»	»	»
101	Idem.	2.ª	Recaudador de Consnmos.	3 por 100 de la cantidad que recaude é ingrese.		25 por 100 del total repartido.	
102	Escuela especial de Veterinaria de Santiago.	1.ª	Palafrenero.	639	»	»	»
103	Diputación provincial de Oviedo.—Imprenta.	2.ª	Cajista.	3 ptas. diar.	»	»	»
104	Juzgado de primera instancia de Astudillo (Palencia).	1.ª	Alguacil.	480	Derechos arancelarios	»	»
105	Ayuntamiento de Villalba (Lugo).	1.ª	Peón municipal encargado de los cementerios.	450	»	»	»
	Capitanía general de Baleares						
106	Ayuntamiento de Palma.	2.ª	Custodio de los cementerios.	1.200	»	»	»

NOTAS. 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Septiembre próximo.

2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias, por igual conducto sin reproducir copia de su licencia absoluta, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en el que conste la causa de su cesantía.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados las creadas por Real orden circular de 25 de Noviembre 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa*, números 398 y 125 respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS. Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de certificado su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

No podrán exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujeción á lo dispuesto en Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 13 de Agosto de 1892.

Madrid 30 de Agosto de 1895.—Azcárraga.

(*Gaceta* del 1.º de Septiembre).

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo.